



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el Dr. **GERMAN HENRIQUEZ CHADID**, actuando como endosatario en procuracion de **MARIA CRISTINA DIAZGRANADOS OTERO** contra **MARIA BERNARDA ACOSTA JIMENEZ** Informándole que entro por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 24 de Noviembre de 2023


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Marcos, Sucre, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

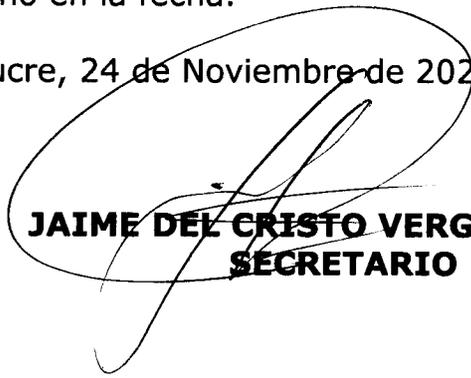
Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el Dr. **GERMAN HENRIQUEZ CHADID** actuando como endosatario en procuracion de **MARIA CRISTINA DIAZGRANADOS OTERO** Contra **MARIA BERNARDA ACOSTA JIMENEZ**, la cual nos correspondió por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA).- Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2023-00213-00, FL. No del Libro Radicador Civil No., en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 24 de Noviembre de 2023.


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2023-00213-00
San Marcos, Sucre, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

El Dr. **GERMAN HENRIQUEZ CHADID**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.483.556, portadora de la tarjeta profesional N° 35.584 del C.S.J., actuando como endosatario en procuracion de **MARIA CRISTINA DIAZGRANADOS OTERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 23.098.857, presenta demanda Ejecutiva Singular, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en el titulo valor **LETRA DE CAMBIO**, de fecha de creación 30 de Julio de 2020 y fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2023, por la suma de **CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, por conceptos de capital, más los intereses moratorios, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **MARIA BERNARDA ACOSTA JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 34.941.161

Por lo tanto como de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR contra **MARIA BERNARDA ACOSTA JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 34.941.161., y a favor de **MARIA CRISTINA DIAZGRANADOS OTERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 23.098.857, por la suma de **CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, por conceptos de capital, contenido en el titulo valor LETRA DE CAMBIO de fecha de creación 30 de julio de 2020 y fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios, a que hubiera lugar, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).

TERCERO. Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Archívese copia de la demanda.

QUINTO. Téngase al Dr. **GERMAN HENRIQUEZ CHADID**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.483.556, portadora de la tarjeta profesional N° 35.584 del C.S.J., como endosatario en procuracion de



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

MARIA CRISTINA DIAZGRANADOS OTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 23.098.857, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.
ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P
ART 8 DEL LA LEY 2213 DE 2022**

San Marcos, Sucre, 24 de Noviembre de 2023

Señor (a)

Nombre: **MARIA BERNARDA ACOSTA JIMENEZ**

Dirección: Edificio de la alcaldía municipal de san marcos -sucré.

Dirección electrónica: mbaj55@yahoo.es

RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023-00213-00

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA DIAZGRANADOS OTERO, C.C. 23.098.857.

APODERADO: DR. GERMAN HENRIQUEZ CHADID, C.C.7.483.556.

DEMANDADO: MARIA BERNARDA ACOSTA JIMENEZ, C.C.34.941.161

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56 "Palacio de Justicia", de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 de La ley 2213 de 2022. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

**JAIMÉ DEL CRISTÓ VERGARA MEZA
SECRETARIO**

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001+ 2023-00213-00
San Marcos, Sucre, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

El Dr. **GERMAN HENRIQUEZ CHADID**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.483.556, portadora de la tarjeta profesional N° 35.584 del C.S.J., en su calidad de endosatario en procuracion de como endosatario en procuracion de **MARIA CRISTINA DIAZGRANADOS OTERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 23.098.857 presenta demanda Ejecutiva Singular en contra de **MARIA BERNARDA ACOSTA JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 34.941.161. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelarte. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, articulo 599, inciso 4, señala.

(...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga como empleada de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS SUCRE**, la señora **MARIA BERNARDA ACOSTA JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.941.161.

Líbrese oficio al señor pagador Tesorero del Municipio de San Marcos Sucre para que haga las retenciones correspondientes se las entidades Bancarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 01341
San Marcos, Sucre 24 de noviembre de 2023

Señor TESORERO / PAGADOR
ALCALDIA MUNICIPAL
San Marcos – Sucre

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023 00213-00
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA DIAZGRANADOS OTERO
APODERADO: DR. GERMAN HENRIQUEZ CHADID, C.C.7.483.556
DEMANDADO: MARIA BERNARDA ACOSTA JIMENEZ, C.C.34.941.161

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 24 de noviembre 2023, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga como empleada de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS SUCRE**, la señora **MARIA BERNARDA ACOSTA JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.941.161,

Para que se sirva hacer las retenciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. En la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO